

Lineamientos para el uso de laboratorios de Informática

Artículo 1 °.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los alumnos y/o personal, que haga uso de los equipos de cómputo en los Laboratorios de Informática de la Universidad.

Son obligaciones de los usuarios

Artículo 2 °.- El usuario para poder disponer de los laboratorios de informática deberá portar en lugar visible su credencial vigente que lo acredita como alumno de esta Universidad.

Artículo 3 °.- El usuario se presentará puntualmente a realizar sus prácticas en la hora, lugar y fecha señaladas según su reservación.

Artículo 4 °.- El usuario acatará las indicaciones que le sean señaladas por el profesor de la práctica y el responsable del laboratorio.

Artículo 5 °.- El horario de servicio de los laboratorios será publicado en su oportunidad, en el órgano informativo de la Universidad.

Artículo 6 °.- Quienes deseen hacer uso del equipo deberán realizar personalmente una reservación en el área correspondiente.

Artículo 7 °.- Una vez hecha la reservación, el tiempo límite para ingresar será de 5 minutos después de la hora estipulada.

Artículo 8 °.- Solo se permite una persona por equipo en el Laboratorio de Informática, debiendo ocupar la posición señalada en la reservación.

Artículo 9 °.- El usuario podrá cancelar sus reservaciones personalmente hasta 15 minutos antes de la hora reservada en el área correspondiente.

Artículo 10 °.- El usuario deberá presentar un comportamiento ordenado y respetuoso dentro de los laboratorios.

Artículo 11 °.- Es responsabilidad del usuario el mantener o eliminar la información en el equipo de cómputo.

Prohibiciones

Artículo 12 °.- Se prohíbe el uso de las unidades de 3 1/2 en los laboratorios.

Artículo 13 °.- Se prohíbe fumar, introducir alimentos, bebidas, goma de mascar y mascotas.

Artículo 14 °.- Se prohíbe tirar basura fuera de los sitios destinados para este fin.

Artículo 15 °.- Se prohíbe deteriorar, mutilar, destruir, modificar o sustraer los recursos físicos que se encuentren en las instalaciones de los laboratorios.

Artículo 16 °.- Queda estrictamente prohibida la entrada a los laboratorios de informática a alumnos que hayan realizado algún deporte y no se encuentren debidamente aseados.

Artículo 17 °.- El usuario no podrá ingresar al laboratorio con mochila.

Artículo 18 °.- Salvo autorización expresa de la Dirección de Informática queda estrictamente prohibido grabar, instalar ningún tipo de paquete, programa, juego, software y/o cualquier medio de información electrónica en el disco duro, así como utilizar cualquier paquete de algún disco flexible y/o disco compacto.

Artículo 19 °.- No se permite copiar el software instalado en los equipos de los laboratorios.

Artículo 20 °.- Se prohíbe el uso de Internet para fines distintos a los de investigación, programas educativos, culturales, deportivos y en términos generales los que afecten el uso del mismo.

Artículo 21 °.- Queda prohibido a los alumnos usuarios de Internet la utilización del CHAT.

Previsiones

Artículo 22 °.- En caso de detectar algún tipo de falla en el software o en el equipo se deberá reportar en forma inmediata al responsable del laboratorio.

Artículo 23 °.- Si alguna falla en el equipo fuera imputable al usuario, la reparación de ésta será con cargo al mismo.

Artículo 24 °.- Los usuarios no podrán excederse del tiempo estipulado, deberán entregar su equipo 5 minutos antes del término de su reservación.

Uso del equipo

Artículo 25 °.- El usuario se obliga a hacer uso apropiado de los recursos de los laboratorios y devolverlos en las condiciones en que fueron proporcionados.

Artículo 26 °.- Los trabajos realizados dentro de los laboratorios por los usuarios, deberán ser de carácter académico.

Artículo 27 °.- Los usuarios no podrán abandonar el laboratorio, hasta que hagan entrega de su equipo de cómputo.

Artículo 28 °.- Cuando el usuario requiera de más tiempo máquina, podrá ampliarlo con 20 minutos de anticipación.

Artículo 29 °.- Los alumnos deberán ocupar el mismo lugar de equipo, responsabilizándose del mismo en la hora y día de clases del laboratorio asignado durante todo el cuatrimestre, debiendo reportar al catedrático cualquier anomalía.

Artículo 30 °.- El usuario almacenará su información en el archivo asignado por su profesor y/o encargado del laboratorio.

Artículo 31 °.- El usuario será responsable de solicitar respaldo de su información, así como de proporcionar los medios de almacenamiento adecuados, llámense: diskettes de 3 1/2 o CD-ROM. Cada fin de cuatrimestre o cuando lo considere necesario el encargado del laboratorio.

Artículo 32 °.- El uso de software y equipo de computo, es de carácter educativo no comercial.

Artículo 33 °.- El uso de los lectores de CD-ROM únicamente es para datos, el usuario que sea sorprendido utilizando dicha unidad para música, juegos o usos indebidos, será acreedor a la sanción prevista por la Dirección de Informática y/o la Dirección a la que pertenezca, así como la confiscación de las pertenencias que se encuentre utilizando en dicho lector.

Artículo 34 °.- El uso y consulta de Internet se realiza única y exclusivamente para fines educativos, solicitándose autorización respectiva a el encargado del laboratorio correspondiente.

Artículo 35 °.- La inobservancia de éste reglamento traerá como consecuencia, la aplicación de sanciones que van desde una suspensión temporal hasta una definitiva; así como la reposición del recurso que se hubiese dañado. Las sanciones serán establecidas por la Dirección de Informática y/o por el director de la carrera en que el infractor se encuentre matriculado.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de información de la Universidad.

SEGUNDO. Todo aquello que no haya quedado puntualizado en el presente Reglamento será resuelto por el Rector y/o la Dirección de la Carrera de Informática.

TERCERO. La ratificación del presente Reglamento corresponderá en su oportunidad al Consejo Directivo, en los términos del artículo 9^o fracción 1^a. Del Decreto que crea a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.